



Asamblea General

Distr. general
27 de enero de 2020

Español únicamente

Consejo de Derechos Humanos

43° período de sesiones

24 de febrero a 20 de marzo de 2020

Tema 3 de la agenda

**Promoción y protección de todos los derechos humanos,
civiles, políticos, económicos, sociales y culturales,
incluido el derecho al desarrollo**

Informe del Relator Especial sobre la situación de los defensores de derechos humanos acerca de su visita a Colombia

Comentarios formulados por el Estado*

* La versión original del presente documento no fue objeto de revisión editorial oficial.



I. Comentarios del Estado Colombiano al Informe del Relator Especial sobre la situación de los defensores de los derechos humanos relativo a su Misión a Colombia

1. Del 20 de noviembre al 3 de diciembre de 2018 el Gobierno de Colombia recibió la visita del Relator Especial sobre la situación de los defensores de los derechos humanos, señor Michel Forst. Su invitación se produjo con la expectativa de establecer una relación de cooperación y asistencia constructiva con los procedimientos especiales del Consejo de Derechos Humanos de Naciones Unidas.
2. Durante su visita, el Relator tuvo oportunidad de reunirse autónomamente con distintos actores públicos y privados del nivel nacional y territorial, así como con la sociedad civil. En este marco recibió información de múltiples fuentes.
3. Como resultado de su visita el Relator produjo el informe que a continuación se analiza y comenta.

A. Comentarios generales

4. El Relator inicia su informe reconociendo que durante su visita pudo:

[...] “constatar la voluntad política e iniciativas del Gobierno para crear un entorno seguro y adecuado para la defensa de los derechos humanos en Colombia”.
5. A continuación, el Relator anota que la gran mayoría de los defensores están en peligro; que actores estatales y no estatales, incluidas las empresas nacionales e internacionales y otros grupos de poder, estarían detrás de los ataques y las amenazas; que Colombia es el país con el mayor número de defensores asesinados en América Latina; y que no hay reconocimiento público positivo, por lo cual los defensores son deslegitimados y criminalizados por su labor por actores estatales.
6. El Gobierno rechaza tajantemente estas graves e irresponsables afirmaciones, en la medida en que el Relator no aporta suficiente sustento fáctico para soportarlas y porque el Relator desconoce información proporcionada por el Estado durante su visita que da cuenta de importantes esfuerzos para garantizar el ejercicio de la defensa de los derechos humanos en Colombia. Tales afirmaciones podrían inducir al lector a conclusiones equivocadas que no reflejan de manera fidedigna la situación actual del país.
7. Con estas afirmaciones, ajenas a la realidad del contexto nacional, el Relator desvirtúa el propósito de su visita en particular, y de los procedimientos especiales en general, de brindar al Estado cooperación, asesoría y asistencia técnica orientadas al fortalecimiento de las capacidades estatales. El Estado colombiano aceptó la visita con el convencimiento de que el Relator contribuiría a la identificación de cursos de acción para el fortalecimiento de los programas desarrollados por el Estado. Sin embargo el informe, lejos de proponerlos, ocupa la mayor parte de su contenido a realizar señalamientos.
8. El 31 de julio de 2018, el Relator acordó con el Canciller Designado por el Presidente electo realizar una visita al país en el ámbito de su mandato de “*Establecer una cooperación y sostener diálogos con los gobiernos y otros agentes interesados en la promoción y aplicación efectiva de la Declaración sobre el derecho y el deber de los individuos, los grupos y las instituciones de promover y proteger los derechos humanos y las libertades fundamentales universalmente reconocidos*”; conforme a lo dispuesto en la Resolución 2000/61 de la entonces Comisión de Derechos Humanos de la ONU, la cual estableció la figura de un representante del Secretario General de la Organización para que informe sobre la situación de los defensores de derechos humanos en el mundo.
9. En la declaración de fin de misión, el Relator afirmó que el propósito de su visita fue el de, por un lado, “*determinar, bajo un espíritu de cooperación y diálogo, si el Estado colombiano ha podido proporcionar un entorno seguro y propicio para los defensores y las defensoras de derechos humanos en todo el país*”, y del otro “*guiar los esfuerzos de la nueva administración para mejorar la protección de los defensores y las defensoras y mitigar los riesgos a los que se enfrentan.*”

10. Sin embargo, el Informe anota que el objetivo de la visita fue “*evaluar si el Estado colombiano garantiza un entorno seguro y propicio a los defensores y las defensoras de derechos humanos en todo el país [...]. [...] observar los esfuerzos de la nueva administración para mejorar la protección de las personas defensoras*”. (Negrillas y subrayado fuera del texto).

11. En consecuencia, los términos bajo los cuales se acordó la visita a Colombia por parte del Relator, difieren sustancialmente de lo manifestado unilateralmente en el Informe que presentará ante el Consejo de Derechos Humanos de la Organización de las Naciones Unidas. La actitud crítica y política que evidencia el informe y la ausencia de consideraciones y recomendaciones sobre acciones concretas enfocadas a resultados, no favorecen la cooperación y el diálogo.

II. Introducción

Párr. 2.

12. Los nombres correctos de las entidades mencionadas son: Ministerio de Relaciones Exteriores; Consejería Presidencial para los Derechos Humanos y Asuntos Internacionales; y Unidad de Restitución de Tierras. No existe en Colombia una entidad que se denomine “*Unidad de Sustitución de Tierras*”, por lo cual el Estado agradece que el Relator aclare a qué entidad hace referencia.

III. El marco jurídico e institucional para la protección de las personas defensores de los derechos humanos

Párr. 8.

13. “El 24 de noviembre de 2016 el Gobierno Nacional de Colombia y las Fuerzas Armadas Revolucionarias de Colombia (FARC) suscribieron el Acuerdo Final para la Terminación del Conflicto y la Construcción de una Paz Estable y Duradera que puso fin a más de 5 décadas de conflicto armado”.

14. El Acuerdo Final suscrito con las FARC¹ establece las bases para la desmovilización de ex combatientes de esa guerrilla. Su implementación, forma parte de una agenda más amplia que pretende lograr la estabilización de los territorios y la consolidación de la convivencia en aplicación de la política “*Paz con Legalidad*”, la cual busca articular la presencia del Estado y transformar los territorios más golpeados por la violencia y la pobreza, mediante el fortalecimiento institucional, el imperio de la ley, el respeto a los derechos y libertades de las personas y la generación de condiciones para brindar mayores oportunidades de progreso y bienestar a toda la población, en un horizonte de 15 años.

15. La firma del Acuerdo como un hecho aislado no significa la terminación inmediata del conflicto, sino el inicio de un proceso de transformaciones institucionales, con una visión de largo plazo, para superar las causas estructurales de la violencia.

¹ La guerrilla de las FARC, fundada en 1964, fue uno de los más de dos decenas de grupos armados ilegales que han operado o continúan operando en el territorio colombiano, y sólo el último de los cuales suscribió un acuerdo para su reincorporación a la vida civil. Le antecedieron, desde los años 90 del siglo pasado, grupos como el M19, el EPL, el Quintín Lame, el ERP y las diversas agrupaciones que conformaron las Autodefensas Unidas de Colombia (AUC), entre otros. Persisten en su accionar armado y violento el ELN, los Grupos Armados Organizados Residuales (GAO-R), los “Pelusos”, los “Caparrapos” y el Clan del Golfo, entre otros, por lo cual la afirmación “*puso fin a más de 5 décadas de conflicto armado*” no sólo es imprecisa, sino que es incorrecta.

Párr. 13.

16. [...] “La Comisión Nacional de Garantías de Seguridad (2017) [...]. Si bien por Decreto, dicha Comisión debe reunirse una vez al mes, esta se ha reunido solo dos veces desde el cambio de Gobierno”.

17. Para la fecha en que el Relator visitó Colombia, tan sólo habían transcurrido tres meses desde la posesión presidencial, momento a partir del cual inició un periodo de transición, usual en todos los cambios de Gobierno. De este modo, resulta apresurada la conclusión del Relator.

18. La Comisión Nacional de Garantías de Seguridad (CNGS) es la encargada de diseñar y dar seguimiento de la Política pública en materia de desmantelamiento de cualquier organización o conductas que amenacen a líderes y defensores de derechos humanos y movimientos sociales. En cumplimiento a estas designaciones, se han logrado los siguientes avances:

- Dos sesiones plenarias de la CNGS: realizadas los días 30 de enero y 12 de agosto de 2019 en la capital de la República, en las que se contó con la participación del Presidente, los representantes del Gobierno y los representantes de la sociedad civil dentro de la Comisión.
- Cinco sesiones de la CNGS en igual número de regiones del país²: realizadas con el fin de descentralizar la labor de la Comisión y avanzar en la adopción de medidas efectivas para desmantelar grupos armados ilegales que puedan poner en riesgo la integridad de los líderes sociales y defensores de Derechos Humanos. En el marco de estas reuniones se han planteado temas relacionados con el acompañamiento a los líderes y representantes de las organizaciones en las provincias; el fortalecimiento de la oferta institucional; y el apoyo a las autoridades públicas responsables de las medidas de seguridad, protección y garantía al ejercicio de la defensa de los derechos humanos.
- Tres sesiones de la Subcomisión Temática de Enfoque de Género: realizadas los días 13 de marzo, 2 de mayo y 11 de junio de 2019. En desarrollo de dichas sesiones, se realizaron mesas de trabajo para impulsar el cumplimiento del objeto de la Comisión con un enfoque de género.
- Dos sesiones de la Subcomisión Temática de Enfoque Étnico: realizadas los días 11 de junio y 25 de septiembre de 2019. En desarrollo de dichas sesiones se llevaron a cabo mesas de trabajo para impulsar el cumplimiento de la Comisión con un enfoque étnico.

Párr. 15.

19. [...] “En su cumplimiento, el Gobierno desarrolló el Plan de Acción Oportuna (PAO), cuya elaboración no contó con la participación de la sociedad civil ni organismos internacionales”.

20. El Relator desconoce la naturaleza del PAO. En efecto, el Plan de Acción Oportuna está concebido para ser implementado por el Estado colombiano como respuesta a los hechos de violencia que potencialmente puedan afectar la labor de defensores de derechos humanos, líderes sociales, comunales y periodistas. En este sentido, se trata de una estrategia diseñada por el Gobierno Nacional para fortalecer y mejorar la articulación inter institucional en el desarrollo de actuaciones idóneas, oportunas y eficaces. Todo ello, con el

² Popayán (Cauca) – 14 de febrero de 2019
Montelíbano (Córdoba) – 15 de marzo de 2019
Cúcuta (Norte de Santander) – 12 de abril de 2019
Quibdó (Chocó) – 15 de junio de 2019
Planadas (Tolima) – 27 de septiembre de 2019

objetivo de asegurar que los defensores de derechos humanos, líderes sociales, comunales y periodistas puedan adelantar sus actividades en entornos seguros.

21. Para estos efectos, en el marco del Plan se adelantan acciones bajo tres ejes: i.) articulación y reingeniería institucional; ii.) actuación estratégica en el territorio, y iii.) estrategia de comunicaciones y capacitación.

22. Adicionalmente y de manera paralela, el Gobierno avanza en la formulación de la *Política Pública Integral para la Garantía de la Defensa de los Derechos Humanos*, con enfoque diferencial, de equidad, étnico y territorial, que será presentada públicamente el próximo 10 de diciembre. Como parte de su proceso de construcción, se ha contado con el concurso de las entidades territoriales, las organizaciones sociales, organizaciones internacionales y otros actores pertinentes.

23. En este orden, el Gobierno Nacional desea ser enfático en señalar que el PAO no pretende reemplazar los espacios de diálogo establecidos, como la Mesa Nacional de Garantías y la Comisión Nacional de Garantías de Seguridad, como pareciera sugerirlo el Informe del Relator.

24. Así mismo, y dado que resulta evidente que el Informe del Relator desconoce la estructura, funciones y alcance del PAO y, en especial, su naturaleza política, el Gobierno solicita formalmente que sea retirada la afirmación errónea contenida en el **Párr. 15**.

IV. Situación de los defensores y las defensoras de derechos humanos

A. Patrón constante de alto número de asesinatos y otras violaciones

Párr. 20.

25. “Desde 2016 hasta el 30 de junio de 2019, Colombia sigue siendo el país con el mayor índice de asesinatos de personas defensoras de derechos humanos en América Latina [...]”

26. El Relator no aporta una fuente confiable para soportar esta gravísima afirmación. En consecuencia, el Estado colombiano solicita su retiro del Informe, debido a que carece de fundamentos sólidos y estigmatiza a las instituciones y a la sociedad colombiana.

27. En caso de que el Relator desee mantener la afirmación referida en su Informe, el Estado colombiano exige que se explique de manera detallada la metodología estadística aplicada para llegar a esa conclusión, así como los datos que permiten realizar una contrastación entre la situación de Colombia y la de otros países de la región. Finalmente, que el Informe aclare si esos datos son uniformes, homogéneos, y en consecuencia, comparables.

Párr. 21.

28. [...] “El Relator aclara que las diferencias en cifras responden a diferentes metodologías en la documentación de los casos y lamenta que esta discusión desvíe la atención y esfuerzos de las cuestiones claves para lograr un ambiente seguro y propicio para la defensa de los derechos humanos en Colombia”.

29. El Gobierno Nacional quisiera conocer los argumentos que llevan al Relator a concluir que la documentación de los casos de homicidios y amenazas contra defensores de derechos humanos distrae la atención y los esfuerzos del Gobierno de la adopción de medidas orientadas a garantizar un entorno propicio para la defensa de los derechos humanos en Colombia.

30. Determinar el número de homicidios y amenazas es relevante para dimensionar la magnitud del desafío que enfrenta el Estado colombiano y diseñar y adoptar las medidas que resulten más efectivas.

31. El Estado colombiano se encuentra firmemente comprometido con la garantía de la integridad en su vida, honra y bienes, de todos y cada uno de los habitantes en el territorio. En este orden, todos y cada uno de los ataques a los defensores de derechos humanos, líderes sociales, o a cualquier ciudadano, llama al Gobierno a redoblar esfuerzos en el perfeccionamiento de sus capacidades para prevenir, contener y castigar estas amenazas.

Párr. 22.

32. “El Relator pide rigurosidad y cautela a la hora de analizar y presentar las tendencias sobre los asesinatos de las personas defensoras. El Informe de la Consejería Presidencial de abril 2019, destacó un descenso en dichos asesinatos y municipios afectados desde la toma de poder del Presidente Duque, en base a su interpretación de los casos documentados por la OACNUDH. [...]”

33. Es necesario precisar que el Estado colombiano ha utilizado, para la elaboración de diferentes reportes, las cifras que sobre el particular recopila la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos (OACNUDH), cuya fuente primaria es la observación realizada por sus equipos en terreno; adicionalmente, la información de organizaciones de la sociedad civil, la Fiscalía General de la Nación, el Ministerio Público y la Institución Nacional de Derechos Humanos; y verifica con las oficinas regionales del Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses, además de la propia oficina de la ONU.

34. A partir del análisis de estas cifras, desde el inicio del actual Gobierno, los homicidios contra líderes sociales y defensores de Derechos Humanos se han reducido en un 24,34%, contrastando el periodo comprendido entre el 7 de agosto de 2018 y 6 de agosto de 2019 con el lapso transcurrido entre el 7 de agosto de 2017 y 6 de agosto de 2018. Tales hechos se redujeron en un 33% frente al periodo comprendido entre el 19 de noviembre de 2017 y el 6 de agosto de 2018.

35. Del total de los casos de homicidios contra defensores de Derechos Humanos ocurridos entre el 1º de enero y el 18 de noviembre de 2019, período en el que se registraron 64, se evidencia una disminución del 39% con relación al período comprendido entre el 1º de enero al 18 noviembre de 2018, en el que se presentaron 105 casos.

36. Así lo reconoce el Programa “Somos Defensores”, plataforma de la sociedad civil que en su informe “Defensores ¿el juego final?” expone que:

[...] “en comparación con el año anterior, hubo una disminución del 23% en casos de asesinatos, dado que en el 2018, para el mismo periodo, se registraron 77 casos y en este semestre del 2019 fueron 59.”³

37. El Estado colombiano no falta a la rigurosidad ni a la cautela en cuanto hace al reporte de cifras. En igual sentido, el Estado considera indispensable que el Relator aclare en su informe cuáles son las causas por las cuales se han presentado homicidios en contra de defensores de derechos humanos y líderes sociales en el país. Con base en el análisis de la evidencia, el Relator debe poder reflejar en su Informe si dichos ataques están relacionados con la presencia de grupos armados ilegales y la explotación de economías criminales tales como la minería ilegal y el narcotráfico, o si guardan una relación directa con la implementación del Acuerdo Final para la Terminación del Conflicto suscrito en 2016 con la guerrilla de las FARC.

38. Ahora bien, en relación con el documento elaborado por la Consejería Presidencial para los Derechos Humanos y Asuntos Internacionales, es preciso anotar lo siguiente:

³ Informe “Defensores ¿el juego final?”, pág. 90. Disponible en: <https://somosdefensores.org/wp-content/uploads/2019/10/informe-Somos-defensores-ENERO-JUNIO-2019-oct-8-web-final.pdf>.

- El reporte del Gobierno Nacional referenciado por el Relator fue presentado en mayo de 2019;
- Las cifras contenidas en dicho reporte cuentan con fecha de corte 25 de mayo de 2019; el reporte aclara que se trata de un análisis con base en datos preliminares, por lo que en su presentación, se informó que se elaborarían informes posteriores, como parte de un ejercicio de actualización continua;
- El Informe del Relator desconoce las versiones actualizadas del reporte gubernamental, y los datos contenidos en las mismas.

39. Para el Gobierno Nacional es preocupante que el Relator insinúe que los reportes presentados por el Gobierno Nacional – en particular aquél dado a conocer por la Consejería para los Derechos Humanos y Asuntos Internacionales en mayo de 2019 –, carezcan de rigor. En este aspecto, el Gobierno reitera su disponibilidad para entablar un diálogo sobre la metodología estadística y fuentes utilizadas, haciendo énfasis en el hecho de que los reportes referidos reflejan una interpretación de la información con base en la cual trabaja la OACNUDH en Colombia.

40. En su Informe, el Relator no demuestra con base en argumentos o evidencia, de qué modo la interpretación consignada en los reportes de la Consejería Presidencial para los Derechos Humanos y Asuntos Internacionales es equivocada. Simplemente, simplemente cuestiona su rigurosidad.

B. Altos índices de impunidad que perpetúan el ciclo de violencia contra personas defensoras

Párr. 25.

41. [...] “la tasa de impunidad de los homicidios contra los defensores y defensoras en Colombia se ha situado en torno al 95%, frente a la tasa de impunidad de los casos de homicidios dolosos conocidos por las autoridades que se sitúa entre el 86,58% y el 94,30%.”

42. Al afirmar lo anterior, el Relator menciona como fuente el “*Informe Anual de la Oficina en Colombia del Alto Comisionado de Naciones Unidas para los Derechos Humanos de 2018*”, que en el párrafo 56 **no** indica una fuente que permita corroborar la referida afirmación, o determinar la metodología para llegar a tal estimación.

43. Ahora bien, el concepto de impunidad al que hace referencia el referido párrafo 25 del Informe, desconoce los esfuerzos de un conjunto de instituciones del Estado en materia de investigación, persecución, captura, enjuiciamiento y condena de los responsables, y se limita a describir la *ausencia de aplicación de justicia* en función del número de sentencias condenatorias. El Estado colombiano, por lo tanto, solicita que el Relator que tome en consideración que la obligación de la Fiscalía General de la Nación es la de investigar, y que ésta constituye una obligación de medio, mas no de resultado.

44. En efecto, si se determina como criterio de referencia el esclarecimiento el número de sentencias condenatorias, se estaría desconociendo el progreso relacionado con la investigación penal en sus diferentes etapas procesales.

45. La Fiscalía General de la Nación ha adoptado la definición de **impunidad** propuesta por la Corte Interamericana de Derechos Humanos, de la siguiente manera:

“La falta en su conjunto de investigación, persecución, captura, enjuiciamiento y condena de los responsables de las violaciones de los derechos protegidos por la Convención Americana, toda vez que el Estado tiene la obligación de combatir tal situación por todos los medios legales disponibles ya que la impunidad propicia la

repetición crónica de las violaciones de derechos humanos y la total indefensión de las víctimas y sus familiares⁴.

46. De conformidad con esta definición, la impunidad supone que el Estado no investiga, no persigue, no captura, no enjuicia y no condena a los responsables de violaciones a derechos protegidos.

47. En este orden, durante su visita el Relator fue suficientemente informado por la Fiscalía General de la Nación sobre sus gestiones para investigar todos los casos de homicidios contra defensores de derechos humanos o integrantes de organizaciones sociales, y ha logrado avances en el esclarecimiento en un universo importante de casos (55% en casos de OACNUDH y 44% en casos todas las fuentes).

48. La Fiscalía persiste en su esfuerzo por enjuiciar a todos los responsables de estos hechos, incluyendo los determinadores -autores intelectuales-.

49. En consecuencia, el planteamiento del Relator sobre el supuesto ambiente de impunidad en Colombia es sesgado, limitado y por demás incompleto, visto que no considera la debida diligencia con la que se atienden las investigaciones en el marco del deber de esclarecimiento de los hechos, sino exclusivamente y limitado al número de sentencias condenatorias proferidas.

50. El Estado reitera que entre el 1º de enero de 2016 y el 13 de noviembre de 2019 la Fiscalía General de la Nación investiga un total de 549 casos de homicidios contra defensores de derechos humanos o integrantes de organizaciones sociales, reportados por 4 fuentes de información de la siguiente manera:

- OACNUDH: reportó 323 casos de homicidios contra defensores de derechos humanos. La Fiscalía ha avanzado en el esclarecimiento de 180, que equivale al 55.73%
- La Cumbre Agraria, Campesina, Étnica y Popular: reportó 234 homicidios contra integrantes de organizaciones sociales. La Fiscalía ha avanzado en el esclarecimiento de 121, que equivale al 51.71%.
- El movimiento político y social Marcha Patriótica: reportó 204 casos de homicidios contra integrantes de organizaciones sociales. La Fiscalía ha avanzado en el esclarecimiento de 107, que equivalen al 52.45%.
- La Defensoría del Pueblo: reportó la ocurrencia de 454 homicidios contra integrantes de organizaciones sociales. Frente a estos la Fiscalía ha avanzado en el esclarecimiento de 219, que equivalen al 48.24%.

51. En conjunto, sobre los 549 casos de homicidios contra defensores de derechos humanos o integrantes de organizaciones sociales la Fiscalía General de la Nación ha logrado una cifra histórica de avance en el esclarecimiento de 245 casos, que equivalen al 44.63% del total, con estos resultados: 75 casos cuentan con sentencia condenatoria, 84 casos están en etapa de juicio, 31 casos en etapa de imputación de cargos, 53 casos en indagación con orden y 2 casos precluidos.

52. Lo anteriormente expuesto evidencia que las investigaciones sobre homicidios en contra de defensores de derechos humanos y líderes sociales han producido resultados notorios en cuanto al esclarecimiento de los autores, por lo que es desacertado el índice presentado por el Relator, con el agravante de que da a entender erróneamente que la labor investigativa de las autoridades estatales es ineficiente. Se solicita en consecuencia la eliminación del párrafo analizado.

⁴ Corte I.D.H., Caso Ivcher Bronstein. Sentencia de 6 de febrero de 2001. Serie C No. 74, párr. 186; Corte I.D.H., Caso del Tribunal Constitucional. Sentencia de 31 de enero de 2001. Serie C No. 71, párr. 123; Corte I.D.H., Caso Bámaca Velásquez. Sentencia de 25 de noviembre de 2000. Serie C No. 70, párr. 211.

C. Estigmatización y criminalización de los defensores y defensoras de los derechos humanos

Párr. 27.

53. “El Relator ha recibido información sobre las declaraciones [...] de dirigentes políticos, funcionarios públicos, personas influyentes, también del sector privado y miembros de grupos armados ilegales, estigmatizando y marginándoles como guerrilleros de este o aquel grupo, terroristas, anti-desarrollo o informantes”.

54. El Estado le reitera al Relator que el Plan de Acción Oportuna de prevención y protección para los defensores de derechos humanos, líderes sociales, comunales y periodistas configura como uno de los ejes principales una estrategia de comunicaciones y capacitación.

55. Tal estrategia tiene el objetivo de eliminar la estigmatización, con un mensaje orientado a promover el respeto por la libertad de expresión y avanzar en la erradicación de elementos que perpetúan patrones de etiquetamiento social, prejuicios y estereotipos asociados a la labor de los defensores de derechos humanos, líderes sociales y comunales, así como en busca de que en el imaginario social su labor esté posicionada como necesaria e importante para el desarrollo de las comunidades.

56. En este orden, el Estado colombiano avanza en una campaña dirigida inequívocamente a eliminar del imaginario colectivo los conceptos negativos y hostiles contra los defensores de derechos humanos y líderes sociales; de modo que el Relator debe precisar lo expuesto para reflejar la realidad.

Párr. 28.

57. [...] “Se han reportado al menos 70 casos donde se acusa, judicializa y detiene a defensores y defensoras de la Cumbre Agraria, Campesina, Étnica y Popular (33 de los cuales son del Congreso de los Pueblos) de pertenecer a grupos armados ilegales, como la extinta FARC o el ELN, o de hacer colusión con estos grupos - entre otros delitos - en relación con su liderazgo social a favor del derecho a la paz y una solución negociada del conflicto”.

Párr. 29.

58. [...] “En cuanto a la criminalización en contextos de defensa de la tierra y el medio ambiente, al menos 202 defensores han sido judicializados desde 2012.”

59. En atención al principio de asistencia y cooperación que debe regir la relación de los procedimientos especiales con los Estados, se solicita al Relator Especial que proporcione por fuera del informe, datos de cada caso a fin de realizar una verificación con las autoridades correspondientes.

60. En todo caso se aclara que el Gobierno Nacional promueve la libre defensa de los derechos ambientales, el derecho a la libre asociación y opinión, y que en consecuencia judicializa a los que pretendan entorpecer el ejercicio de tales derechos.

61. La redacción del párrafo sugiere que el Estado colombiano persigue y criminaliza de manera deliberada personas por pertenecer a organizaciones de la sociedad civil o por ejercer liderazgo social en cualquier forma; grave afirmación que contradice el compromiso de las autoridades gubernamentales colombianas en la garantía de la labor de defensa de los derechos humanos y en la protección de las personas que la ejercen.

Párr. 30.

62. “Al Relator le preocupa la aparente conexión entre Frontera Energy, la Brigada CVI del Ejército y la Estructura de Apoyo de la Fiscalía (EDA) en esta criminalización, y el posible impacto del Convenio entre ECOPETROL S.A. y la Fiscalía en la misma. En noviembre de 2018, Frontera Energy firmó dos Convenio con el Ministerio de Defensa por 1.343.106 USD para que el Ejército protegiera su actividad. El 4 de diciembre, ejército y policía acusaron a los citados líderes de pertenecer a “Los jinetes con Careta”, un grupo armado ilegal cuya existencia todavía no ha sido reconocida por las autoridades competentes para ello. Por otro lado, ECOPETROL la principal empresa colombiana de explotación de hidrocarburos, ha firmado desde 2015, cinco Convenios de cooperación con la Fiscalía por un monto de 24.698.485 USD para que refuerce la capacidad investigativa y de judicialización de sus EDAs frente a – entre otros- delitos de obstrucción a vías públicas y vías de hecho durante protestas sociales que afecten a la adecuada operación de ECOPETROL y/o sus empresas asociadas, como Frontera Energy”.
63. Las acusaciones que formula el Relator se realizan sobre la base de presunciones contra empresas sin considerar el impacto ni la dimensión política de sus afirmaciones, que el Relator no está en capacidad de asumir. Por tal motivo, el Estado colombiano rechaza tales afirmaciones, por cuanto resultan ser de carácter subjetivo en razón a que, de una parte, se fundamentan en señalamientos como “*aparente conexión*”, y de otra, no incluye información de los actores involucrados, lo que refleja la parcialidad y por ende falta de objetividad en el informe. Lo anterior, sin mencionar que brilla por su ausencia el material probatorio que sustenta las acusaciones que allí se consagran.
64. En este sentido, se hace un llamado a tener especial cuidado en la redacción y los términos en que se está transmitiendo la información, ya que mediante tales señalamientos se estigmatiza la relación de las instituciones estatales con el sector privado, lo que podría conllevar un impacto negativo en los esfuerzos del Estado colombiano por vincular a los sectores productivos en la defensa y protección de los derechos humanos, especialmente en aquellas zonas donde existe un mayor riesgo de vulneración a los mismos.
65. Sobre el particular, cabe asimismo llamar la atención del Relator en que Colombia se constituye en un referente en la implementación de la agenda global de derechos humanos y empresas, ya que es el primer país no europeo en contar desde 2015 con un Plan Nacional de Acción de Derechos Humanos y Empresas⁵. Este Plan se constituye en un instrumento de política pública que permite garantizar la coherencia entre las políticas de gobierno y los estándares internacionales sobre empresas y derechos humanos.
66. De otro lado, en relación con el Convenio suscrito entre Ecopetrol y la Fiscalía General de la Nación, se aclara al Relator que tiene el objetivo de identificar y facilitar la toma de medidas frente a amenazas en las cuales la empresa a veces puede estar sujeta a algún tipo de chantaje o a presiones indebidas. El vínculo con la Fiscalía busca fortalecer las herramientas del sector empresarial en zonas donde pueden vulnerarse la integridad de la empresa desde el ámbito operacional y también para proteger al personal, así como permite que la Fiscalía adecúe su capacidad técnica, operativa y humana para atender de mejor manera su labor investigativa.
67. Este Convenio no prevé ninguna alianza para promover la criminalidad ni para generar complicidad. Por el contrario, permite el intercambio de información en los términos de ley, la capacitación del recurso humano de las entidades y la creación de un grupo de trabajo propuesto por Ecopetrol y definido por la Fiscalía General de la Nación para optimizar las funciones.
68. Respecto a los dos Convenios suscritos entre Frontera Energy y el Ministerio de Defensa, cuyo objeto es prestar una especial atención a las labores destinadas a mantener el

⁵ Los Planes Nacionales de Acción de Derechos Humanos y Empresas son la figura internacionalmente aceptada para la puesta en marcha de los parámetros en tal sentido aprobados por las Naciones Unidas.

orden constitucional, la seguridad de la comunidad, de las personas, del área general y de influencia en el que la empresa desarrolla sus actividades y operaciones, es importante aclarar que dichos Convenios se encuentran enmarcados en lo dispuesto en el Artículo 209 de la Constitución Política de Colombia⁶, la Ley 489 de 1998 “*Por la cual se dictan normas sobre la organización y funcionamiento de las entidades del orden nacional, se expiden las disposiciones, principios y reglas generales para el ejercicio de las atribuciones previstas en los numerales 15 y 16 del artículo 189 de la Constitución Política y se dictan otras disposiciones*” (artículos 5.º y 6.º), la Ley 1150 de 2007 “*Por medio de la cual se introducen medidas para la eficiencia y la transparencia en la Ley 80 de 1993 y se dictan otras disposiciones generales sobre la contratación con Recursos Públicos*” y la Resolución 5342 del 25 de junio de 2014 del Ministerio de Defensa “*Manual de convenios de colaboración, cooperación y/o coordinación para la defensa y seguridad del ministerio de defensa nacional, y sus unidades ejecutoras*”.

69. La Corte Constitucional ha reconocido la celebración de Convenios para dar un apoyo en la seguridad y protección a las actividades privadas de los sectores antes mencionados, por ser actividades de interés general y de utilidad pública. En algunos casos especiales se dispone de vigilancia y patrullaje armado en algunas zonas en las que se desarrollen aquellos comportamientos económicos.

70. Por lo tanto, se solicita que el Relator precise su afirmación, puesto que los términos actuales presumen de manera infundada mala fe de la actividad de la Fiscalía y las alianzas estratégicas que de manera legal y legítima se adelantan con empresas del Estado.

IV. Grupos específicos de personas defensoras de derechos humanos en situación de riesgo

A. Defensores y defensoras étnicos, de la tierra y medioambientales

Párr. 36.

71. [...] “además de los retos y violaciones arriba expuestos, se enfrentan a una situación endémica de discriminación [...]”

72. Al Estado le preocupa la afirmación del Relator en el sentido de indicar que los defensores y defensoras indígenas y afrocolombianos enfrentan una situación endémica de discriminación. En este sentido se sugiere al Relator allegar al Estado colombiano la información que sustenta dicha afirmación, pues se considera que la misma es apresurada y describe una realidad que no corresponde a los esfuerzos y actuaciones del Gobierno Nacional para eliminar toda forma de discriminación racial. Se solicita asimismo considerar lo expuesto por el Estado colombiano en la sustentación del informe 17-19 sobre la implementación de la *Convención sobre la Eliminación de la Discriminación Racial*, realizada los días 27 y 28 de noviembre del presente año.

73. Con relación a la situación de riesgo como defensores de derechos humanos, se reitera que el Estado avanza en el desarrollo de acciones articuladas en el marco de la implementación de lo dispuesto en el Plan de Acción Oportuna para atacar todas las formas de violencia que afectan su labor como líderes y defensores de derechos humanos de sus comunidades étnicas.

⁶ “La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones. Las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado. La administración pública, en todos sus órdenes, tendrá un control interno que se ejercerá en los términos que señale la ley”.

Párr. 37.

74. “Para los defensores étnicos, la falta o inadecuada consulta previa, libre e informada, en relación con la prospección o explotación de los recursos existentes en sus tierras, la transmisión de las mismas o el traslado de sus comunidades fuera de ellas es un gran factor de riesgo. La falta o inadecuada consulta previa, es además fuente adicional de violaciones de los derechos de estas comunidades, que de facto les priva de sus tierras ancestrales y recursos naturales, y de su derecho a la participación en las decisiones sobre los asuntos que les conciernen”.

Párr. 38.

75. “A modo de ejemplo, el pueblo indígena Bari vio en 2006 su derecho a la consulta previa respetado, solo tras defenderlo mediante acción legal de la presencia y actividades de la empresa colombiana estatal ECOPETROL S.A. en sus territorios. Sin embargo, otras acciones legales emprendidas solicitando el reconocimiento y protección legal de lo que consideran la totalidad de sus territorios ancestrales (ampliación de sus resguardos), sigue pendiente desde 2011, pese a la sentencia favorable de la Corte Constitucional T-052 de 2017. Dicha solicitud será eventualmente decidida en un futuro esperamos que próximo, pero teniendo que abordar nuevas pretensiones de otros actores sobre la zona en cuestión, que ahora está en disputa. Se trata de la demanda campesina de establecer una zona de reserva campesina en parte de los territorios, y la expansión de monocultivo de palma africana recientemente anunciada por el Gobierno sin consulta previa, pese a ser obligatoria por mandato de la Corte Constitucional.”

Párr. 40.

76. “Al Relator le preocupan las diferentes iniciativas legislativas sobre el derecho a la consulta previa de los grupos étnicos que podrían suponer un retroceso. El respeto a la normativa internacional y jurisprudencia de la Corte Constitucional en relación al derecho a la consulta previa, libre e informada de estos pueblos es una obligación del Estado colombiano”.

77. En el entendido que la consulta previa es un derecho plenamente garantizado por la normatividad colombiana, y sobre el cual el Estado ha actuado permanentemente en virtud de su garantía, lo expuesto por el Relator en el párrafo arriba transcrito excede el ámbito de su mandato, por cuanto no alude en su esencia a la situación de los defensores de derechos humanos.

Párr. 42.

78. “Recientemente, XX, la segunda portavoz de XX ha tenido que abandonar el país por las amenazas de muerte de grupos armados ilegales en relación con su trabajo como defensora”.

79. Al Estado le preocupa que el Relator incluya en sus informes nombres de líderes y defensores por considerar que los expone. Del mismo modo el Estado colombiano cuestiona si el informe de la visita es el mecanismo idóneo para exponer casos puntuales o presentar situaciones de personas al Estado colombiano, y llama la atención sobre la necesidad de que los procedimientos especiales propongan al Estado mecanismos de cooperación en este aspecto.

80. Asimismo, anotar nombres de empresas para endilgarles responsabilidades basado en presunciones y sin medir el impacto que sus afirmaciones podrían tener en términos de reputacionales, es por demás desproporcionado.

81. En esta medida, el Estado solicita al Relator que retire el nombre de personas y empresas.

Mujeres defensoras

Párr. 45.

82. “La cultura patriarcal imperante en la sociedad y familia colombiana y la brecha en el disfrute de derechos entre hombres y mujeres, sobre todo en las zonas rurales, incrementan y definen los riesgos que las defensoras afrontan. Para adquirir roles públicos y/o defender los derechos de la mujer, las defensoras tienen que superar múltiples barreras en el seno de sus familias y comunidades: desde la deslegitimación y ataques a su identidad, siendo calificadas de malas madres y mujeres de dudosa reputación, hasta amenazas y violencia de género a mano de sus parejas y compañeros”.

83. El Relator realiza una generalización que no refleja de manera concluyente la realidad colombiana. El Estado reconoce las dificultades que algunas mujeres enfrentan en particular en las zonas rurales, y en tal medida ha asignado prioridad al desarrollo de programas para reducir la brecha en el disfrute de derechos entre hombres y mujeres. A pesar de ello, el Estado rechaza que el Relator afirme que esa es la situación de todas las mujeres colombianas.

84. A guisa de ejemplo, el Gabinete Ministerial del Presidente Duque está integrado en un 50% por mujeres. El Estado sugiere que el Relator anote que durante su visita pudo conocer la situación de algunas mujeres, o los casos particulares de algunas defensoras y lideresas que enfrentaron dificultades para ejercer su liderazgo.

Defensores LGBTI

Párr. 51.

85. “Sin embargo, importantes iniciativas apoyadas o lideradas por la sociedad civil, han sido atacadas por sectores conservadores de la sociedad que se oponen a dichos avances y derechos, los que además consideran “una imposición de la llamada ideología de género” contraria a los valores tradicionales cristianos y al concepto tradicional de familia. El proceso de revisión de materiales escolares para sensibilizar sobre los roles y la diversidad de identidades de género en cumplimiento de la sentencia T-478 del Tribunal Constitucional, fue paralizado con la recogida de dos millones de firmas y desató ataques en los medios y redes sociales en contra de la anterior ministra de educación y contra el colectivo LGBTI. Asimismo, las aportaciones al Acuerdo de Paz en materia de derechos de las personas LGBTI motivaron pronunciamientos en contra y el rechazo o el silencio en torno al plebiscito sobre el Acuerdo de Paz, que pareciera haber influido en los resultados”.

86. El Estado considera que en el párrafo el Relator realiza juicios de valor que no están en sintonía con el mandato de los procedimientos especiales del Consejo de Derechos Humanos. Referirse a los resultados que obtuvo el plebiscito por la paz afirmando que el debate sobre los derechos de las personas LGBTI “*pareciera haber influido*” el resultado es irresponsable, carece de fundamento, es una impresión personal, y además hace que el Relator tome parte en un debate doméstico de posiciones políticas, que hace muy cuestionable su parcialidad.

87. El Estado solicita que, de querer desarrollar ese argumento, el Relator lo ponga en función de su mandato para facilitar el desarrollo del ejercicio de la defensa de los derechos humanos.

Abogados y abogadas de víctimas del conflicto y de derechos humanos

88. “Representan el 6 y 5 % del total de las personas defensoras asesinadas de la firma del acuerdo hasta julio/septiembre de 2019”.

89. En relación con este párrafo en particular, y con todo el informe en general, el Estado colombiano solicita al Relator que especifique cuáles son las cifras sobre homicidios contra defensores sobre las cuales realiza estimaciones porcentuales. Lo anterior, permite al Estado y a los lectores del informe realizar un contraste de los datos y llegar a conclusiones ponderadas.

90. Asimismo, es fundamental que el Relator aclare cuál es el periodo de tiempo que abarca su informe, pues el Estado encuentra que en algunos momentos el Relator ejemplifica con casos que sucedieron hace 18 años.

Periodistas, estudiantes y sindicalistas

Párr. 53.

91. “Hasta el 4 de octubre se registraron 329 violaciones a la libertad de prensa, 79 contra mujeres periodistas. Estas incluyen dos asesinatos de comunicadores asociados a la prensa, 104 amenazas, 43 acciones legales contra periodistas y 21 agresiones relacionadas con el cubrimiento de campañas electorales.”

92. El Estado colombiano ha asumido y continuado un compromiso absoluto hacia la protección a los periodistas, los cuales han sido una prioridad para el Gobierno Nacional. Todas las acciones se han concentrado en condenar enfáticamente las agresiones, amenazas y homicidios de los que han sido víctimas; ordenar a todas las entidades competentes del Estado adelantar las investigaciones tendientes a esclarecer y sancionar a los responsables, y continuar reforzando su seguridad; y en reconocer públicamente a los periodistas como parte esencial en la consolidación de la democracia, la plena vigencia del Estado Social de Derecho y la búsqueda de la estabilidad en Colombia.

93. En este sentido, la Unidad Nacional de Protección cuenta con el Protocolo de Evaluación de Riesgo individual para Periodistas y Comunicadores sociales, cuyo propósito es establecer los lineamientos básicos y especificidades en la elaboración del análisis de riesgo. En 2019 las medidas de protección otorgadas en favor de periodistas son 259 (257 extraordinario y 2 extremo).

94. Por otra parte, luego de un año de implementación de la estrategia de priorización para la investigación y judicialización de amenazas por parte de la Fiscalía General de la Nación, se hayan producido 3 condenas, 9 imputaciones y 8 juicios,⁷ dentro de los cuales son por amenazas a periodistas en la modalidad de redes sociales, 2 por amenaza personal y 1 por llamada telefónica.

95. La Fiscalía General de la Nación adelanta 44 casos activos de violencias contra periodistas y comunicadores sociales. De éstos, 36 casos corresponden al delito de homicidio, 3 a amenazas, 1 por secuestro, 1 por desaparición forzada, 1 por desplazamiento forzado, 1 por acceso carnal violento y 1 por tortura en persona protegida.

96. Lo anterior evidencia que el Estado colombiano cuenta con una política clara de protección y respeto por los periodistas y comunicadores sociales, producto de un marco normativo garantista y adecuado para la ejecución de dicha política, lo que generó que la violencia y las agresiones contra ellos hayan disminuido ostensiblemente. Las evidencias anteriormente expuestas desvirtúan las aseveraciones del Relator en su Informe, en las cuales da un panorama contrario a la realidad y pretende dar la idea de que en Colombia no existe protección a la vida y el trabajo de los periodistas.

⁷ Información tomada del Comunicado de Prensa del 3 de septiembre de 2019.
<https://www.fiscalia.gov.co/colombia/noticias/tres-condenas-por-amenazas-contra-periodistas-defensores-de-derechos-humanos-y-lideres-sociales/>

Párr. 54.

97. “... En octubre, volvieron a salir a la calle para denunciar la represión del ESMAD, el relato estigmatizante en contra del movimiento estudiantil, los casos de corrupción al interior de las instituciones de educación superior y por la defensa de un modelo de educación gratuito y universal al alcance de nuestros sueños”.

98. La educación gratuita y universal es una aspiración constitucional colombiana y de manera gradual y progresiva los gobiernos avanzan hacia la materialización de ese propósito. Sin embargo, al Estado le preocupa que el Relator, obviando su rol de observador imparcial, parezca reconocer como suya una de las demandas del movimiento estudiantil.

99. El Estado colombiano exige que en el cumplimiento de su mandato el Relator actúe con total imparcialidad y objetividad, única garantía de ecuanimidad en sus reportes.

Párr.55.

100. “Colombia es uno de los 9 países que registra mayor número de asesinatos de defensores sindicales.”

101. El Estado colombiano rechaza enfáticamente todo acto de violencia contra los líderes sindicales. Para mayor claridad de la conclusión presentada, solicita que el Relator anote la fuente de la afirmación contenida en el párrafo 55 y la metodología de obtención de tales cifras.

102. De acuerdo con información de la Escuela Nacional Sindical, desde el año 2001 al año 2018 la reducción de casos de homicidios a sindicalistas ha sido del 86.3%, pasando de 205 casos en 2001 a 28 casos en 2018. A 26 de octubre de 2019 la Escuela Nacional Sindical registraba 12 homicidios contra sindicalistas.

103. El Estado otorga mucha importancia a la labor de los sindicalistas y protege a aquellos que se encuentran en situación de riesgo. Actualmente, la UNP protege a 142 Dirigentes o Activistas Sindicales asignando medidas de protección tales como medios de comunicación, chalecos antibalas, apoyo de transporte fluvial o marítimo, apoyo de reubicación, vehículos blindados, vehículos convencionales y hombres de protección. En 2018 el presupuesto estimado para proteger a los sindicalistas fue de USD \$12,2 millones.

104. Por otra parte, la Fiscalía General de la Nación diseñó una estrategia para el impulso procesal de las investigaciones contra sindicalistas y conformó un Comité de Impulso y Seguimiento a delitos cometidos contra sindicalistas, liderado directamente por el Despacho del Vicefiscal General de la Nación, que la logrado resultados sin precedentes de articulación interna, definición del universo de casos, e identificación de dificultades para avanzar en la investigación y definición de acciones para superarla.

105. De acuerdo con la base de datos de la Fiscalía General de la Nación a septiembre del 2019, se han recibido 1.714 casos por crímenes contra sindicalistas y se encuentran activos en proceso en la fiscalía 867 casos de los cuales 779 son por el delito de homicidio. Las 867 investigaciones se encuentran en el siguiente estado:

- 374 en etapa preliminar e indagación.
- 441 en etapa de instrucción e investigación
- 52 en etapa de juicio

106. En el periodo comprendido entre enero del 2018 y septiembre del 2019 se han recibido 28 investigaciones por el delito de homicidio, de los cuales 3 procesos se encuentran ya con sentencia condenatoria y 25 procesos se encuentran activos, así:

- 5 casos se encuentran en etapa de juicio,
- 4 casos en etapa de investigación
- 16 casos en etapa de indagación con órdenes a policía judicial

107. Del total de los casos se han obtenido 949 sentencias condenatorias de las cuales 800 sentencias fueron por el delito de homicidio.

108. Dentro estas 949 sentencias se han condenado 1.183 personas, durante lo corrido del año 2019 se han obtenido 17 sentencias condenatorias. }

109. Ahora bien, la Fiscalía reporta 205 homicidios a sindicalistas en el periodo 2011 – junio 2019, sobre los que tiene un avance de esclarecimiento del 44,39%. Por los homicidios ocurridos se encuentran 151 personas privadas de la libertad.

- 38 casos con 49 sentencias
- 28 casos en juicio
- 14 casos con imputación de cargos
- 9 indagación con orden de captura
- 2 casos precluidos

V. El mecanismo nacional de protección para las personas defensoras de derechos humanos

Párr. 58.

110. “los retrasos en la evaluación del riesgo, que han llegado a costar vidas, el requerimiento de excesiva información, incluyendo la pertenencia a organizaciones legalmente establecidas, así como la falta de un enfoque diferenciado, preventivo y colectivo adaptado las formas tradicionales de auto gobierno y auto protección de los defensores indígenas y afrocolombianos. La UNP no reconoce las guardias indígenas, cimarronas y campesinas como formas de autoprotección.”

111. La Unidad Nacional de Protección ha protegido en lo corrido de 2019 a 4.608 líderes sociales, comprendidos integrantes de comunidades indígenas y afrodescendientes, y ha adoptado medidas de protección en favor de 836 autoridades, líderes y comuneros indígenas en 27 departamentos del país, sobre los cuales opera un enfoque diferencial de prioridad, tanto en lo concerniente a las rutas de atención individual como en rutas de atención colectivas.

112. Para la protección de líderes indígenas y afrodescendientes la UNP cuenta con la ruta de protección colectiva como un mecanismo que permite establecer procesos de protección de los derechos a la vida, la integridad, la libertad y la seguridad personal de grupos y comunidades, donde los colectivos y la UNP identifican conjuntamente riesgos, vulnerabilidades y amenazas que afecten a estas agrupaciones. Luego de este proceso, junto con el colectivo se construyen medidas de protección para mitigar los efectos de estas situaciones problemáticas.

113. Las medidas de protección colectiva no se limitan a las medidas materiales de la UNP, sino que es necesario establecer metodologías para la inclusión de las diferentes perspectivas de los colectivos, para lo que se han ideado tres espacios generales: 1) reuniones de acercamiento con los colectivos; 2) talleres de valoración del riesgo colectivo; y 3) y el Comité de Evaluación de Riesgo y Recomendación de medidas de protección colectiva (CERREM) Colectivo, instancia en donde se definen las medidas de protección.

114. La UNP reconoce para la protección de las comunidades étnicas criterios tales como que las medidas de protección deben ser oportunas, efectivas, específicas, adecuadas y eficientes para la protección individual y del pueblo indígena correspondiente. La implementación de los programas de protección se coordina con la respectiva autoridad indígena para determinar su conveniencia, viabilidad y aplicabilidad, utilizando criterios de adecuación territorial, geográfica y cultural. Los programas de protección cuentan con personal especializado y sensibilizado en materia intercultural, dirigido a garantizar la implementación de estrategias de adaptación a las medidas de protección. Los programas de protección garantizan que las medidas de protección asignadas tendrán en cuenta la Ley de

Origen, Ley Natural, Derecho Mayor o Derecho Propio y las especificidades de orden espiritual que correspondan a cada pueblo o integrante de una comunidad indígena.

115. Las medidas de protección incluyen también procesos de formación y capacitación a las autoridades civiles y militares de las regiones, con la finalidad de dotarlos de herramientas para un mejor relacionamiento con las comunidades y una mayor apropiación de elementos de interculturalidad y garantía de derechos individuales y colectivos. De igual forma, desde la Dirección General de la UNP se cuenta con asesores poblacionales tanto para comunidades afrodescendientes y grupos étnicos, que son el canal propicio de comunicación entre los colectivos y la entidad.

116. La anterior exposición de las medidas especiales de protección a comunidades indígenas y afrodescendientes, que son estrictas en ajustarse a las especiales características de los beneficiarios, y que además son implementadas y ejecutadas conjuntamente, demuestra que lo dicho por el Relator en su Informe carece de veracidad, y se fundamenta en información errónea.

La Defensoría del Pueblo

117. La Defensoría del Pueblo ha manifestado que remitirá sus comentarios directamente al Relator.

VI. Papel de los agentes no estatales

Párr. 63.

118. “El Relator ha recibido información sobre el impacto, negativo de las acciones de empresas internacionales y nacionales (públicas o privadas) con actividades en Colombia en muchas de las comunidades afectadas por sus proyectos, y sobre los abusos a los que se enfrentan los defensores en estos contextos. Entre 2015 y 2018 se han registrado al menos 115 incidentes que incluyen actos de intimidación, estigmatización, criminalización, desplazamiento forzoso y hasta asesinatos de defensores en zonas con fuerte actividad empresarial.”

119. Es una insinuación equivocada y por demás injuriosa relacionar los 115 incidentes mencionados en el párrafo con las actividades empresariales que se desarrollan en las zonas donde ocurrieron. Sin una investigación efectiva e imparcial, no es posible presumir que dichos actos de intimidación, estigmatización, desplazamiento o asesinatos a defensores estén relacionados con la actividad empresarial, de modo que la redacción denota prejuicio por la actividad empresarial, que también es catalizadora de desarrollo, empleo y productividad en muchas regiones.

120. Por consiguiente, se sugiere al Relator que revise el objetivo y la manera en que está expuesto el asunto relatado.

Párr. 64.

121. “El Relator ha recibido repetidas denuncias respecto a la inacción e incluso aparente connivencia por corrupción de cuerpos de seguridad del Estado” con grupos armados ilegales como el EPL (o Pelusas), el ELN, y las disidencias o grupos residuales de las FARC, “así como su proximidad, también por corrupción o por financiamiento de campañas políticas, con autoridades locales, y con sectores empresariales por compra de "seguridad", en algunos contextos.”

122 “Repetidas denuncias” carece de fundamento suficiente para afirmar la connivencia del Estado o su inacción. Al respecto, el Estado solicita mayores elementos que permitan la sanción de los responsables de estas conductas, que de ninguna manera representan el mandato de las autoridades.

123. Se solicita al Relator que exponga, por fuera del informe, cada una de las denuncias que le fueron presentadas, señalando en detalle los casos de corrupción o connivencia de miembros específicos de los cuerpos de seguridad del Estado con grupos armados ilegales, así como de irregularidades en el financiamiento de campañas políticas.

124. El Estado colombiano mantiene una política de cero tolerancia con la corrupción en todo sentido, en especial en sus Fuerzas Armadas, cuya labor principal es la de proteger y brindar seguridad a la población combatiendo cualquier manifestación criminal y de entorpecimiento del orden público

VII. Conclusiones y recomendaciones

Párr. 68.

125. “La visita del Relator tuvo lugar 6 meses después del cambio de Gobierno que colocó a Iván Duque a manos del ejecutivo.”

126. La visita tuvo lugar 3 meses después de la posesión del presidente Iván Duque el 7 de agosto de 2018.

Párr. 72.

127. “El retraso y falta de determinación política y designación de fondos suficientes para la implementación del acuerdo (...), es sin duda una de las causas estructurales clave que mantiene la situación de riesgo de los defensores.”

128. El Estado rechaza tajantemente la conclusión planteada por el Relator pues la considera falsa y apresurada. El compromiso del Gobierno Nacional con la implementación del Acuerdo Final ha sido constante desde el inicio mismo del mandato del Presidente de la República, y se ha desarrollado en el marco de la Política Paz con Legalidad, bajo el liderazgo de la Consejería Presidencial para la Estabilización y la Consolidación.

129. En primer lugar, se debe destacar que una de las primeras decisiones del Presidente Iván Duque fue la renovación del mandato de la Misión de Verificación de las Naciones Unidas, con el propósito mantener su acompañamiento y observación al cumplimiento de lo acordado. El mandato fue renovado una segunda vez, y el Presidente Iván Duque ha expresado su intención de que la Misión permanezca en Colombia durante todo su periodo de gobierno.

130. Ahora bien, debe tener en cuenta el Relator que más de 12.950 excombatientes FARC se mantienen en el proceso de reincorporación que avanza de manera muy satisfactoria. El 98% de ellos está afiliado a salud y el 83% cuenta con afiliación a algún régimen pensional. Se han desembolsado USD \$37.4 millones para el pago de las garantías económicas⁸ incluidas en el Acuerdo y que por decisión de este Gobierno se mantendrá mientras los excombatientes permanezcan en la ruta de reincorporación; y además que 7.032 personas se vincularon a cursos de formación con el Servicio Nacional de Aprendizaje y 314 se graduaron como bachilleres a abril de 2019.

131. A la fecha 38 proyectos colectivos han sido aprobados por el Consejo Nacional de Reincorporación (CNR), los cuales vinculan a 2.290 personas en proceso de reincorporación, con un valor superior a USD 7.474 millones; y 719 proyectos individuales han sido aprobados que benefician a 844 personas por un valor de USD 1.981 millones.

132. Por otra parte, se encuentran implementados 233 esquemas individuales, colectivos, en antiguos Espacios Territoriales de Capacitación y Normalización y sedes para excombatientes y líderes del Plan Nacional Integral para Sustitución (PNIS), lo anterior como evidencia del compromiso del Gobierno con su seguridad.

⁸ Asignación mensual equivalente al 90% del Salario Mínimo Mensual Legal Vigente.

Durante el Gobierno del Presidente Duque se firmaron 16 Planes de Desarrollo con Enfoque Territorial (PDET), con la participación de más de 220.000 asistentes, quienes priorizaron y organizaron 32.808 iniciativas. En el marco de los PDET se han entregado 559 proyectos en 16 departamentos de 13 subregiones que benefician a las comunidades.

133. Como parte de las medidas desarrolladas por el Gobierno para cumplir el Acuerdo Final han ingresado 689.152 hectáreas al Fondo de Tierras de la Nación, equivalente a 963 predios; y se ha avanzado un 19% en el compromiso de formalizar 7 millones de hectáreas de tierra. El Gobierno del Presidente Duque ha duplicado el número de títulos y beneficiarios del programa de saneamiento y formalización de la propiedad urbana, entregando 17.380 títulos a nivel nacional en sus primeros 14 meses de gobierno (Agosto de 2018 a Octubre de 2019), en comparación con los 8.595 títulos que entregó el gobierno anterior en el periodo comprendido entre Mayo de 2017 a Julio de 2018 (último 14 meses de gobierno).

134. A su turno, en diciembre de 2018 se formuló la Política de Lucha contra las Drogas, en la cual se incluyó la sustitución voluntaria como una estrategia para la reducción de los cultivos ilícitos y para la reducción de las vulnerabilidades territoriales. Entre agosto de 2018 y octubre de 2019 el Gobierno Nacional ha invertido en el Programa Nacional de Sustitución de Cultivos Ilícitos (PNIS) USD \$174,3 millones a través del Fondo Colombia en Paz. El monto acumulado de inversión en el Programa es de USD \$312,7 millones que corresponden a costos de operación, contratos y convenios con operadores.

135. A la fecha se han vinculado al programa de sustitución voluntaria de cultivos ilícitos 99.097 familias, de las que su economía familiar ha dependido o se ha visto afectada por los cultivos ilícitos. Durante la vigencia del periodo de Gobierno han ingresado a la ruta de intervención 21.437 familias, que ya se encontraban inscritas dentro de las 99.097.

136. El presupuesto destinado a la implementación de la Política Paz con Legalidad da cuenta del nivel de compromiso y determinación política. A continuación se presenta al Relator un consolidado de los mismos:

- **Agencia de Renovación del Territorio** - USD 58,7 millones para la ejecución de alrededor de 1.203 proyectos que incluyen las etapas de identificación, verificación, estructuración, ejecución y fortalecimiento comunitario, de éstos se han terminado 780.
- **OCAD Paz** - En lo que va corrido del gobierno, se han aprobado 268 proyectos de inversión por USD 370.000 millones de regalías.
- **Obras por Impuestos** - Se aprobó la vinculación del impuesto a 63 empresas que desarrollarán 65 proyectos por USD 138 millones.
- **Trazador Presupuestal** - Proyecto de Ley de Presupuesto incluyó el “Anexo Gasto Construcción de Paz PGN 2020” en el literal c se presentan 41 proyectos asociados a PDET, cuya inversión programada asciende a USD 180 millones.
- **Fondo Colombia en Paz** - Recursos del Presupuesto General de la Nación (PGN) por valor de USD 648 millones, desde la creación del Fondo en 2017.

137. Los resultados son extraordinarios si se tiene en cuenta que tan solo han transcurrido 15 meses desde la posesión del Presidente Iván Duque, y si se realiza una comparación con los 20 meses para implementar que tuvo el Gobierno anterior. Como se indicó previamente, la implementación de lo acordado con las FARC no se realizará en menos de 15 años, por su complejidad y por su magnitud. De este modo, la apreciación del Relator es apresurada, si se tiene en cuenta que al momento de su visita el Gobierno llevaba tan solo 3 meses y se estaba realizando el alistamiento institucional requerido para un reto de tal envergadura.

Párr. 74.

138. “El Relator recomienda al Gobierno que:

- (a) Reafirme el compromiso político con el Acuerdo de paz, priorice su implementación, dotándolo de los recursos necesarios para ello (...).

139. En consonancia con los argumentos presentados frente al párrafo 72, no se acepta el contenido de la Recomendación a del párrafo 74. El Gobierno ha expresado reiteradamente su compromiso político con la implementación del acuerdo, y ha priorizado su implementación, motivo por el cual ha dispuesto presupuesto suficiente para su gradual y progresiva implementación. El Gobierno continuará trabajando en este sentido.

140. (b) Reorganice el mandato integral de OACNUDH.

141. El pasado 30 de octubre, se suscribió el “Acuerdo entre la Oficina de la Alta Comisionada de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos y el Gobierno de la República de Colombia Relativo a la Oficina en Colombia”, con el cual se renovó por un periodo de 36 meses el mandato de la oficina.

Consideraciones finales

142 Consideraciones finales:

- El Gobierno Nacional reconoce y promueve la labor ejercida por los defensores de Derechos Humanos y líderes sociales, como una parte esencial en la consolidación de la democracia, la plena vigencia del Estado de Derecho y la búsqueda de la estabilidad en Colombia.
- Desde la posesión del Presidente Duque, ha sido una prioridad de su gobierno el perfeccionamiento de la política pública y el desarrollo de herramientas adecuadas para que cesen los homicidios contra defensores de DH y líderes sociales. El Estado colombiano está comprometido con la protección de los defensores de derechos humanos y líderes sociales.
- Existe una correlación directa entre la distribución de los factores de riesgo en la geografía nacional y la concentración de los actos de violencia cometidos en contra de líderes sociales y defensores de derechos humanos. Los homicidios se han producido en zonas con cultivos de uso ilícito, en zonas de explotación ilícita de yacimientos mineros y en zonas con presencia de grupos armados organizados.
- Sin embargo, desde la puesta en marcha del PAO, se evidencia una disminución de agresiones contra líderes sociales que oscila entre el 25% y el 33%. Las agresiones ocurren en 66 municipios del país, lo que corresponde al 5% del territorio nacional.
- Por primera vez, la Fiscalía General cuenta con una metodología específica para la investigación de amenazas contra defensores de derechos humanos y creó un grupo especializado para tal efecto, con miras al esclarecimiento de homicidios cometidos contra líderes y defensores de Derechos Humanos.
- El gobierno es enfático en rechazar cualquier ataque, amenaza o estigmatización en contra de los defensores de derechos humanos y líderes sociales. Las políticas, programas, investigaciones judiciales y medidas de protección individuales y colectivas reflejan el compromiso de protección a su vida, integridad personal y su labor de defensa y promoción de los derechos humanos. Son innegables los ingentes esfuerzos de apropiación financiera y humana del Estado colombiano para ofrecer garantías de seguridad a este colectivo.
- Finalmente, se recomienda al Relator Especial que además de recurrir a cifras e indicadores emitidos por organizaciones de la sociedad civil, colombianas y extranjeras, haga uso de los reportes y datos producidos por las entidades del Estado colombiano, las cuales han sido obtenidas fruto de una investigación objetiva y directa sobre la protección de defensores de derechos humanos y líderes sociales, y que sustentan avances en la protección de su vida y su labor, contrariamente a lo que equivocadamente se pretende argumentar con cifras de otro tipo.